



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00122-00 - Ejecutivo - Mínima Cuantía.  
Demandante: FERNANDO ZAPATA ROJAS Vs Demandado: DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ CARDONA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N°1315**

Sevilla, Valle, Julio Once (11) del año dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** FERNANDO ZAPATA ROJAS  
**DEMANDADO:** DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ CARDONA  
**RADICADO:** 2022-00122-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Se procede a resolver solicitud de terminación, por pago total de la obligación, radicada por el apoderado de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES JUDICIALES**

Analizada la petición de terminación de la presente acción ejecutiva, por pago total de la obligación, se observa que la misma cumple los presupuestos legales contenidos en el artículo 461 del CGP, ya que de un lado, en el proceso no se ha realizado audiencia de remate y de otro lado, el apoderado de la parte demandante, cuenta con plenas facultades para recibir, entre otras facultades extendidas y además en su petición está acreditando que el demandado, ha satisfecho con el pago la totalidad de la obligación de la deuda, incluidas las costas y agencias en derecho, por lo cual habrá de resultar avante en sus pretensiones de finalización de este asunto judicial y demás ordenamientos que resulten de la decisión en este sentido.

Lo anterior, habida consideración que la obligación contraída por el ejecutado, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que **toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo** como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es pertinente determinar que la solicitud se encausa en el tipo que describe la norma y en consecuencia es pertinente dar aplicación a lo establecido en la norma en cita, disponiendo la terminación del proceso y su consecuente levantamiento de las medias decretadas y perfeccionadas y su posterior archivo.

Cabe aclarar que en el presente asunto, se decretó el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble, predio urbano ubicado en la Calle 64 entre Carreras 51B y 52 del municipio de Sevilla–Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria **No.382-27419** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583**  
**E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Sevilla – Valle**



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00122-00 - Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: FERNANDO ZAPATA ROJAS Vs Demandado: DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ CARDONA

Sevilla –Valle del Cauca, denunciado de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO SANCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.113.305.239**, sobre lo cual se emitió el oficio respectivo y se hizo entrega al abogado a fin que adelantara los trámites legales pertinentes ante la oficina de Registro de Sevilla; de lo cual no obra en el expediente, prueba sobre la inscripción de la medida, ni mencionó nada al respecto en la solicitud de terminación; sin embargo, la parte actora ha pedido el levantamiento de las medidas, de lo que se deduce que la medida fue inscrita, por lo tanto y de acuerdo a las actuaciones efectuadas aquí indicadas, se dispondrá el levantamiento de la misma y se ordenará la remisión al demandado para que en caso de haber sido inscrita la medida, adelante los trámites y gestiones pertinentes, ante la entidad competente.

Por último, sobre la renuncia a términos de ejecutoria, se accederá únicamente a favor de la parte demandante, toda vez que la parte demandada no lo ha solicitado y en aplicación del principio de publicidad de que gozan todas las providencias emitidas por el Juez, habrá de notificarse por estados y respetar dichos términos, habida cuenta que la terminación del proceso solo está suscrita por el apoderado de la parte actora.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **FERNANDO ZAPATA ROJAS**, contra el señor **DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ CARDONA**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas procesales y agencias en derecho; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO**, que recayó sobre **el 50% del bien inmueble**, predio urbano ubicado en la Calle 64 entre Carreras 51B y 52 del municipio de Sevilla–Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria **No.382-27419** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla –Valle del Cauca, denunciado de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.113.305.239**. Para tal efecto **OFÍCIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, para que se sirva proceder de conformidad con este ordenamiento. **La medida fue comunicada por oficio Nro. 0325 del 14 de junio de 2022.**

**TERCERO: ACCEDER a la renuncia a término de ejecutoria de este auto, únicamente respecto de la parte demandante**, de conformidad con lo regulado en el artículo 119 del CGP.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00122-00 - Ejecutivo - Mínima Cuantía.

Demandante: FERNANDO ZAPATA ROJAS Vs Demandado: DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ CARDONA

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **111** DEL 12 DE  
JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f86a6c268e40ec5a503d2c8d6a46f9b04dc732da197fdc36609b54ac078fe33**

Documento generado en 11/07/2022 01:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle